



# FEMINICIDIO EN PARAGUAY: HECHO PUNIBLE DE ACCIÓN PENAL PÚBLICA

*Ley N° 5.777/16 “DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA  
TODAS FORMAS DE VIOLENCIA”*

- La Ley N° 5.777/2016 entró a regir de modo parcial en fecha 28 de diciembre de 2016, ya que el **artículo 50** que tipifica el Femicidio como hecho punible de violencia hacia las mujeres y se considera una de las formas mas extrema de violencia, acusa un gran impacto según los datos estadísticos presentados en este informe.
- Entro en vigor -en su totalidad- en fecha 28 de diciembre de 2017, un año después de su promulgación, salvo lo correspondiente al referido **Art. 50**.
- Consecuentemente en nuestro país está tipificado el **Femicidio** (asesinato de una mujer en razón de su sexo) como un **hecho punible de acción penal pública y que corresponde a la forma más extrema de violencia hacia las mujeres**.

*Es importante señalar la posibilidad de subregistros en lo que atañe a la VCM, pues el proceso de registro de datos generalmente es realizado sin considerar los aspectos subyacentes que caracterizan a la violencia basada en género.*

***Diferencia conceptual entre femicidio y feminicidio, según el “Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género”***

- **Femicidio:** término acuñado por Diana Rusell, como alternativa al término neutro de “homicidio” con el fin político de visibilizar y reconocer la discriminación, opresión y violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte. Se define como los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres”. (ONU MUJERES, 2016)

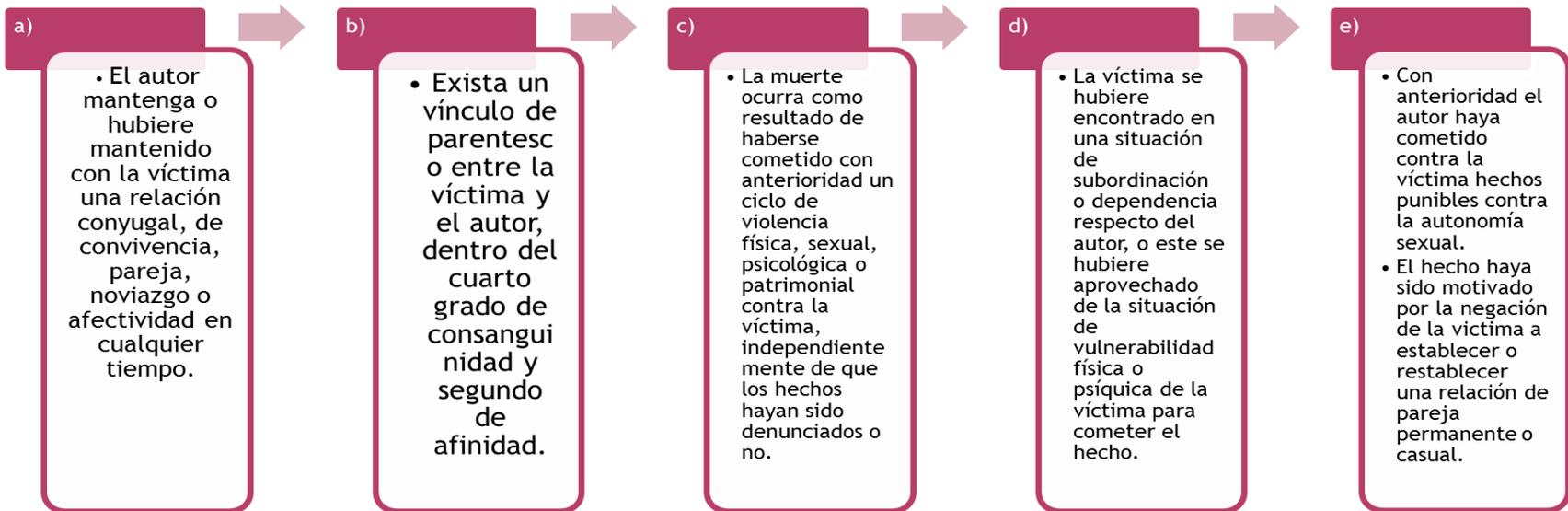
- **Feminicidio:** desarrollo conceptual elaborado por Marcela Lagarde. Definido como el acto de matar a una mujer sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, extendiendo la implicancia a la responsabilidad del Estado. Para esta autora, el feminicidio es un crimen de Estado, se trata de una “fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad”. El concepto abarca el conjunto de hechos que caracterizan los crímenes y las desapariciones de niñas, mujeres en casos en que la respuesta de las autoridades sea la omisión, la inercia, el silencio o la inactividad para prevenir y erradicar esos delitos. (ONU MUJERES, 2016)

**“Feminicidio”:** muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión. (ONU MUJERES, 2016).

Fuente: Protocolo de Acción Interinstitucional ante la muerte violenta, tentativa de muerte y violencia de alto riesgo contra mujeres, realizada por su pareja o expareja. PROMUVI MUJER, Paraguay 2017.

# FEMINICIDIO:

El que mata a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:



Será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años.

**LEY N°  
5.777/2016  
DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL A LAS  
MUJERES,  
CONTRA TODA  
FORMA  
DE VIOLENCIA**

**OBJETO  
ART.1°**

- Establecer políticas y estrategias de prevención de la violencia hacia las mujeres
- Establecer mecanismos de atención y medidas de protección, sanción y reparación integral, tanto en el ámbito público como en el privado

**FINALIDAD  
ART.2 °**

- Promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**ÁMBITOS  
ART.3°**

- Se Aplicará a las mujeres, sin ningún tipo de discriminación, frente a actos u omisiones que impliquen cualquier tipo de violencia descrita en esta ley y que se produzca en los siguientes ámbitos:

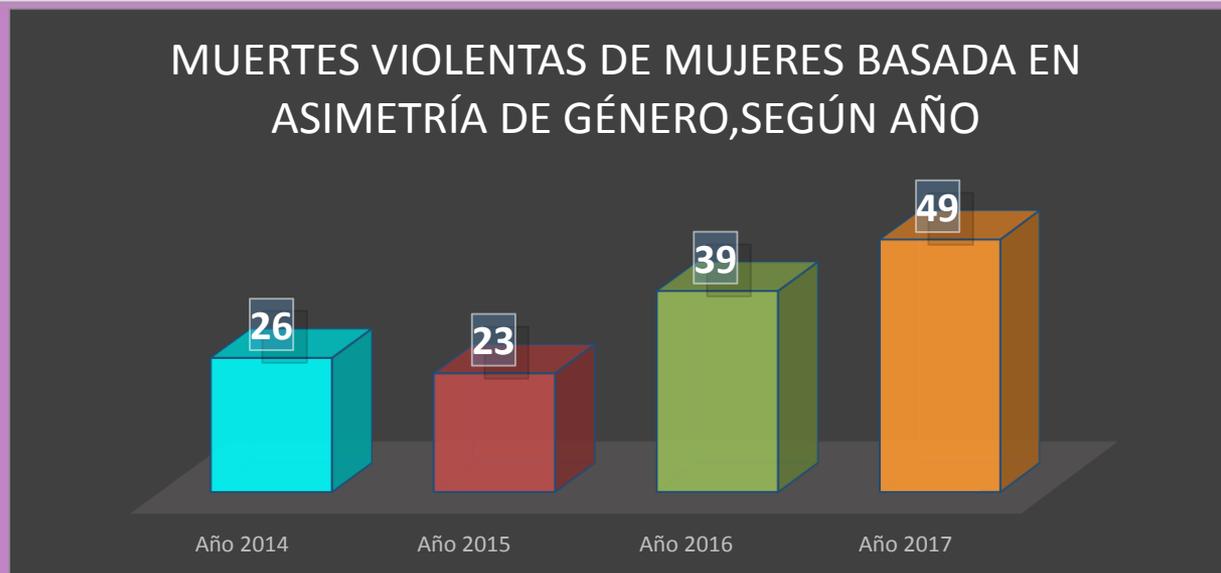


- a) Dentro de la familia o unidad doméstica cuando exista una relación interpersonal de pareja presente o pasada, de parentesco o de convivencia entre el autor y la mujer agredida.
- b) En la comunidad, sin necesidad de que exista una relación o vínculo de ningún tipo entre la persona o personas agresoras y la mujer.
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado, a través de sus agentes o terceras personas con su consentimiento en cualquier lugar que se produzca.

Antes de la promulgación de la Ley N° 5.777/16 y la tipificación del feminicidio, el asesinato de una mujer en manos de personas con las que la misma tenga o haya tenido algún tipo de relación era sancionado de conformidad con el Art. 105 (Homicidio doloso), que desconocía o invisibilizaba que esa muerte provocada por la pareja, ex pareja o pretendiente era producto de un *continuum* de violencia que culminaba con el tipo de violencia más extrema como es la muerte, y que ésta era la forma de demostrar en manos de quién está el poder, hasta el punto de decidir sobre la vida de otra persona.

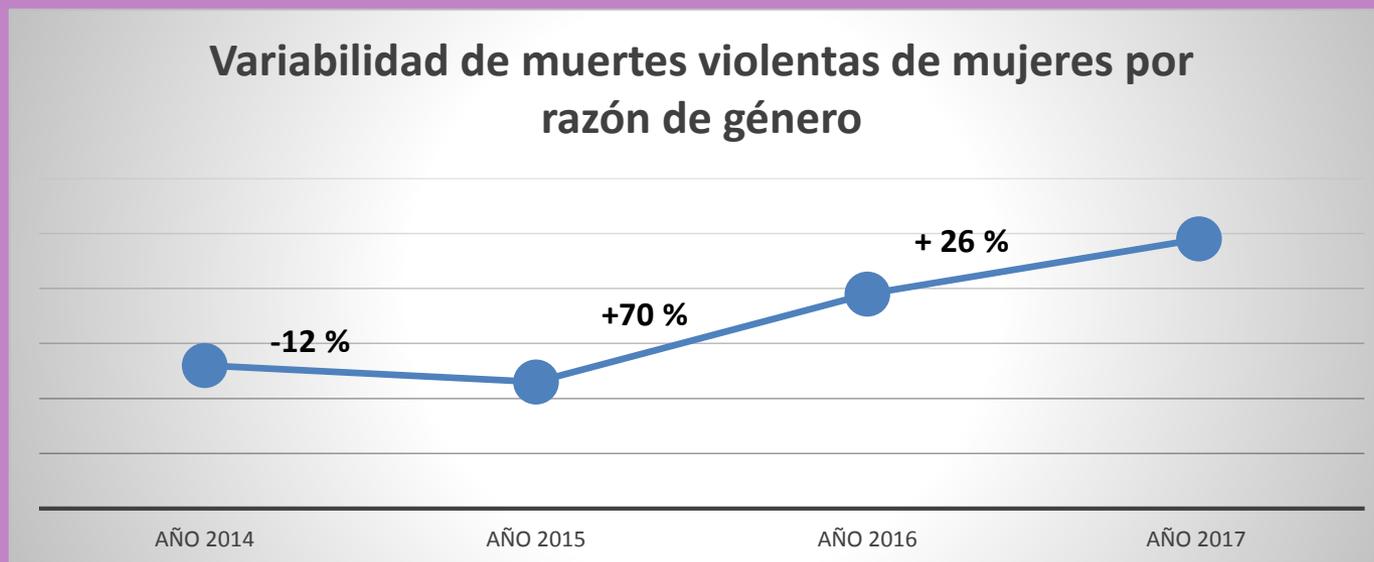
## Contexto determinado por los casos de “Feminicidio” en Paraguay

- El contexto paraguayo, en el periodo transcurrido a partir del año 2014 hasta el año 2017 estuvo determinado por una tendencia de aumento de los casos de Violencia Contra las Mujeres (VCM) basada en asimetrías de género. En el siguiente gráfico se visibilizan los casos de muertes violentas de mujeres basadas en asimetría de género, durante el citado periodo.



## Contexto determinado por los casos de “Feminicidio” en Paraguay

- De acuerdo al siguiente gráfico, la disminución de muertes violentas de mujeres basada en asimetría de género en el intervalo conformado entre los años 2014 y 2015, es del 12 %; mientras que, considerando el intervalo correspondiente a los años 2015 y 2016, el incremento es del 70%, mientras que entre los años 2016 y 2017 hubo un incremento del 26 %.





Secretaría de **Género**  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

---

Alonso y Testanova | Central Telefónica: 439 4000 | INFOJUSTICIA: 0800 118 100 | [www.pj.gov.py/](http://www.pj.gov.py/)  
7° PISO Torre Sur: (021) 423 001  
[segcsj@gmail.com](mailto:segcsj@gmail.com)